

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA DE PERÚ Y LA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

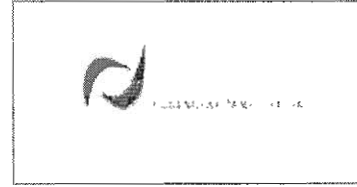
La Academia de la Magistratura de la República del Perú, con domicilio en el Jr. Camaná 669, Cercado, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada para el presente efecto por su Presidente de Consejo Directivo, doctor **PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**, Fiscal Supremo, identificado con DNI N° 09952552;

La Escuela Nacional de la Magistratura de la República Federativa del Brasil, con domicilio en SCN Qd.02.BI.D, Torre B, conjunto 1302, Brasilia, Distrito Federal, Brasil, debidamente representada para el presente efecto por su Director-Presidente, doctor **ELADIO LUIZ DA SILVA LECEY**, Magistrado, identificado con Cj 1002950515;



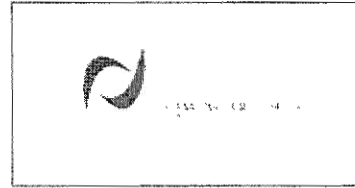
CONSIDERANDO:

1. Que la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ** es un organismo público descentralizado y autónomo con personería jurídica de derecho público interno, forma parte del Poder Judicial. Tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de y el Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país.
2. Que la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ** rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley Orgánica N° 26335 y a su Estatuto, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG/CD del 17 de abril de 2001.



3. Que la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ** para el cumplimiento de sus fines se encuentra autorizada, por el artículo 13° de su Ley Orgánica y el artículo 37° de su Estatuto, para celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras a fin de desarrollar programas de cooperación y colaboración técnica.
4. Que el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, ha aprobado la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escuela Nacional de la Magistratura de la República Federativa del Brasil.
5. Que la **ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL** es una institución creada por la Associação dos Magistrados Brasileiros – AMB – desde 1955 . Tiene como objetivos promover la formación inicial y continuada, la organización de cursos de capacitación, formación inicial y continuada, de actualización, especialización, formación científica y capacitación académica permanente de los magistrados del Poder Judicial, así como coordinar la congregación de las Escuelas de la Magistratura Federal, Provincial y Laboral de Brasil.
6. Que el Director-Presidente de la **ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL** en concordancia con las competencias que prevé el estatuto de la AMB, registrado en el 2º. Oficio de Registro de Pessoas Jurídicas, Brasilia, Distrito Federal, y en el artículo 6º, letra “j”, del Estatuto de la Escuela Nacional de la Magistratura, tiene la atribución de celebrar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
7. Que existe la voluntad de ambos países por fortalecer los esquemas tradicionales de cooperación y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la administración de justicia, y
8. Que las partes firmantes están persuadidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación de las magistraturas peruana y brasilera;





ACUERDAN:

PRIMERO. Objetivo

El presente Convenio regula, de manera genérica, la colaboración en materia de capacitación, actualización y perfeccionamiento para los magistrados del Perú y Brasil, entre la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ** y la **ESCUOLA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**.

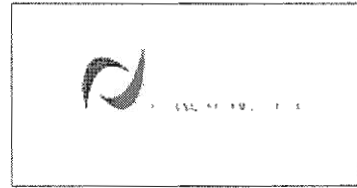
SEGUNDO. Áreas de Cooperación

- a) Propiciar el intercambio de jueces y magistrados de un país en el otro, con fines de capacitación.
- b) Desarrollo de seminarios bilaterales o multilaterales sobre temas de interés común.
- c) Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional, legal y reglamentario.
- d) Intercambio de la información jurídica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de su asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización, y
- e) Desarrollo de otras actividades conjuntas que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de jueces y magistrados de ambos países.

TERCERO. Logro de actividades

Para el logro de las actividades que se pretendan realizar, las partes podrán elaborar un plan de actividades o bien las determinarán en lo individual mediante un acuerdo específico.

En los planes que se realicen, así como en los acuerdos específicos, los cuales se anexarán al presente acuerdo marco, se determinarán:



- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- b) El calendario de trabajo.
- c) Los medios personales y materiales para su ejecución.
- d) Los compromisos asumidos por cada una de las partes.
- e) El mecanismo de evaluación y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La ejecución de un plan o acuerdo específico no estará condicionada a que las partes deban establecer planes o acuerdos específicos para todas las áreas de cooperación previstas en el artículo segundo del presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá formular propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ambas partes se comprometen a formular el primer plan de actividades o acuerdo específico dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente acuerdo.



CUARTO. Coordinación de actividades

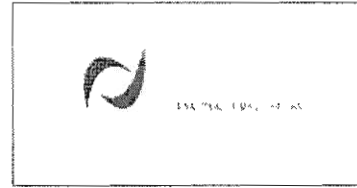
Para la coordinación de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes acuerdan designar representantes por cada Institución, con el objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actividades, los acuerdos específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Los representantes designados por cada Institución son los funcionarios siguientes:

Por **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERU**, el Director General y el Director Académico.

Por **LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**, el Director de la Escuela.

QUINTO. Participación de otros organismos internacionales



Para la ejecución de lo previsto en el presente acuerdo y en los futuros planes de actividades y acuerdos específicos, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

SEXO. Publicidad

Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los planes de actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

SEPTIMO. Intercambio de publicaciones

Con la finalidad de fortalecer el acervo bibliográfico jurídico de la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ**, así como de la **ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**, cada parte remitirá a la otra las publicaciones que realicen en el número de ejemplares que determinen de común acuerdo.

OCTAVO. Utilización de la información

Las partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo marco, excepto en aquellos casos en que la otra que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENO. Financiamiento

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en el plan de actividades serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.



DECIMO. Relación laboral

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá, en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

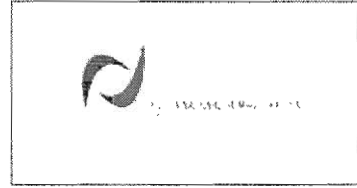


DECIMO PRIMERO. Interpretación

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. Entrada en vigor, prorrogación y terminación anticipada

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado y/o darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, con dos (2) meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.



DECIMO TERCERO. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en las ciudades de Lima y Brasil, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve, en cuatro ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo estos textos igualmente auténticos.



Por la Academia de la Magistratura de la República de Perú:

PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
Presidente

Por la Escuela Nacional de la Magistratura de la República Federativa de Brasil:

ELADIO LUIZ DA SILVA LECEY
Director - Presidente